



Artículo 33.

El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los Lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento del comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II. Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III. Fungir como enlace entre la administración pública entrante y saliente; y,
- IV. Las demás que se acuerden por sus miembros y el Ayuntamiento

Artículo 34.

Cuando proceda el nombramiento de un Concejo Municipal, en materia de Entrega-Recepción, se estará a lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

De las Responsabilidades

Artículo 35.

La Entrega-Recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 36.

Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.

En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.